



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

**ORDENANZA NÚMERO TRES MIL SETECIENTOS
SETENTA Y SIETE**

**EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA PRESENTE
ORDENANZA PARA EL DEPARTAMENTO CHILECITO**

ART. 1º): ADHIÉRESE a la Ley Provincial N° 10.634, que establece la "capacitación obligatoria en Derechos Humanos para la prevención de la violencia institucional, el negacionismo, el odio, el racismo, la discriminación y xenofobia" destinada a todas las personas que se desempeñan en el ámbito de la función pública en todos los niveles y jerarquías, la cual forma parte del anexo de la presente.-

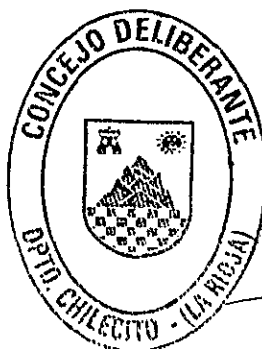
ART. 2º): AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal, a celebrar todos los convenios necesarios para poder llevar adelante la implementación de la Ley Provincial mencionada en el artículo anterior.-

ART. 3º): Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-

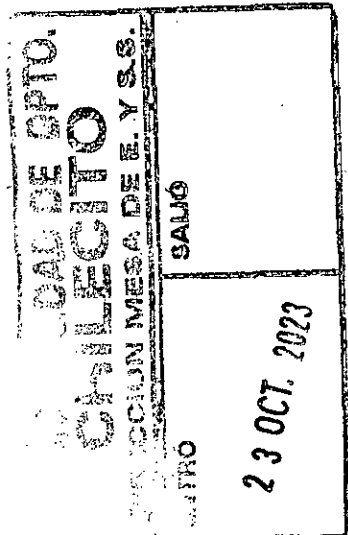
Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del "Edificio del Bicentenario de la Patria" del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Doce días del mes de Octubre del Año Dos Mil Veintitrés. Proyecto presentado por los Concejales del Bloque Justicialista "Ciudadanos": Álamo, Victoria Elena; Dallaglio, Marcos Eneas; Flores Millicay, Luis Ángel y Moreno, César Eduardo.-

ORDENANZA N° **3.777/2023.-**

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO I.C.R.



Cr. Sebastián Gutiérrez
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA



Boletín del Parlamento del Río de Janeiro, 1994, vol. 1, no. 1, p. 10.634

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

CAPÍTULO I

DE LA CAPACITACIÓN OBLIGATORIA EN DERECHOS HUMANOS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 1º.- Establézcase la capacitación obligatoria en materia de Derechos Humanos para la prevención de la violencia institucional, el negacionismo, el odio, el racismo, la discriminación y la xenofobia; destinada a las personas que se desempeñan en la función pública en todos los niveles y jerarquías de las Funciones Ejecutiva, Legislativa y Judicial, Organismos Descentralizados y Empresas del Estado.

FINALIDADES

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley tiene por finalidad

- a) Consolidar una Provincia libre de odio, erradicando los discursos que lo promueven.
- b) Promover el acercamiento a temáticas de Derechos Humanos, a fin de propiciar su difusión e incentivar el ejercicio de los Derechos Humanos desde las instituciones estatales.
- c) Conocer y comprender los conceptos básicos vinculados a la protección y promoción de los Derechos Humanos.
- d) Conocer y comprender la importancia del desarrollo normativo y de políticas públicas orientadas a garantizar y promover la vigencia de los mismos.
- e) Identificar y reflexionar acerca de las situaciones de violación a los Derechos Humanos.
- f) Prevenir la violencia institucional, analizando sus causas subyacentes.
- g) Prevenir el odio, la discriminación, el racismo y la xenofobia aplicando el criterio de interculturalidad, en cumplimiento de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de los pueblos migrantes y originarios en todas las funciones del Estado.
- h) Combatir el negacionismo y la impunidad sobre el Terrorismo de Estado.

10.634

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

CONTENIDOS BÁSICOS

ARTICULO 3º.- Formarán parte de la capacitación obligatoria dispuesta en la presente Ley los siguientes contenidos básicos curriculares:

- a) Los principios básicos de Derechos Humanos
- b) Los sistemas de protección regional, provincial, nacional e internacional
- c) Las prácticas respetuosas de los Derechos Humanos en la función pública
- d) La situación de grupos vulnerables
- e) El proceso de Memoria, Verdad y Justicia en nuestra Provincia y la lucha cultural contra el negacionismo sobre el Terrorismo de Estado
- f) Los derechos de los pueblos migrantes y originarios, en concordancia con las disposiciones de las constituciones Nacional y Provincial

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTICULO 4º.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, a través de la Secretaría de Derechos Humanos, quien será el encargado de establecer los lineamientos generales de las capacitaciones para la formación de los agentes estatales, las que deberán tener especial énfasis en la promoción y protección de derechos, la prevención de la violencia institucional, la lucha contra el odio y de los marcos normativos vigentes, incorporando en los mismos las dimensiones de sensibilización y trasmisión de conocimientos -

ATRIBUCIONES

ARTICULO 5º.- Son atribuciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Intervenir en todo lo concerniente a la elaboración, ejecución y seguimiento de políticas de promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios y de los derechos de incidencia colectiva en general.
- b) Coordinar acciones vinculadas a la promoción de los Derechos Humanos con los organismos del Estado Provincial y con las organizaciones no gubernamentales de Derechos Humanos
- c) Planificar, coordinar y supervisar la ejecución de las actividades de formación y fortalecimiento institucional en materia de Derechos Humanos, tanto en el ámbito estatal como en la sociedad civil.
- d) Generar conciencia y educar de manera crítica e integral para la construcción de una sociedad intercultural, un Estado pluricultural que se apege al cumplimiento de los estándares internacionales en materia de Derechos Humanos de los pueblos migrantes y originarios, en pos de una Provincia libre de negacionismo, odio, racismo, discriminación y xenofobia

• Rito del Centenario del Fallecimiento del Dr. Joaquín V. González y Centenario del Natalicio del Pueblo Monumento Parque República - Ley 10.634

10.634

FUNCIÓN CUARTA
LA FOLIA

Sección de Asesoría Jurídica y Asesoría Técnica - Ministerio de Educación y Ciencia - Montevideo

- a) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- b) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- c) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- d) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- e) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- f) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- g) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- h) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- i) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- j) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- k) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- l) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- m) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- n) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- o) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- p) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- q) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- r) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- s) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- t) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- u) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- v) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- w) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- x) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- y) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.
- z) El Director de la Institución de Enseñanza Superior.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 6º Serán responsables de la implementación de la Ley de Educación Superior, las autoridades de las instituciones de enseñanza superior dependientes del Poder Ejecutivo, en el ámbito de sus respectivas competencias, de acuerdo con el presente Decreto-Ley, y las autoridades de las instituciones de enseñanza superior dependientes de la Administración Pública.

ARTICULO 7º La designación de las máximas autoridades de las instituciones de enseñanza superior dependientes de la Administración Pública, estará a cargo de la Autoridad de Educación Superior.

ARTICULO 8º Las personas que se designen en virtud de la presente Ley, para ocupar las dependencias de las instituciones de enseñanza superior dependientes de la Administración Pública, estarán a cargo de la Autoridad de Educación Superior.

CAPITULO II

DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN EN MEMORIA Y DE DERECHOS HUMANOS

ARTICULO 9º Créase el Programa Provincial de Educación en Memoria y Derechos Humanos, en el ámbito del Ministerio de Educación, destinado a la atención de la situación de escolaridad de los estudiantes del Sistema Educativo que asistieron a escuelas de enseñanza primaria, secundaria o privada de enseñanza primaria o secundaria, dependientes del Poder Ejecutivo, hasta el nivel Superior de Formación Orientada y de Educación de Nivel Superior.

10.634

FUNCION LEGISLATIVA
LA RIOJA

Boletín del Parlamento del Río de la Plata, Vol. 1, No. 1, 1967

ARTICULO 10°.- *Objeto de la Ley* El presente Proyecto de Ley tiene por objeto la creación de un organismo de la Función Ejecutiva de la Provincia de La Rioja, denominado "Comisión de Educación en Memoria y Derechos Humanos".

- a) Desarticular los departamentos curriculares de la Dirección de Enseñanza Media.
- b) Impulsar la incorporación de los estudiantes de la Enseñanza Media en la Educación en Memoria y Derechos Humanos, de modo que se integren, articulen los programas y actividades que los relacionen entre sí y se apliquen al momento de la sanción de la presente Ley.
- c) Fomentar la articulación pedagógica entre los distintos establecimientos educativos y los programas a fin de que se desarrollen dentro de estos espacios de memoria.

PRESUPUESTO

ARTICULO 11°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputable a cada jurisdicción, de acuerdo con su naturaleza, a cargo de sus máximas autoridades con los recursos asignados en las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 12°.- Invítase a todos los municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

ARTICULO 13°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 13° Período Legislativo, a un día del mes de junio del año dos mil seiscientos. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.**

L E Y N° 10.634:

FIRMADO:

DRA. MARÍA FLORENCIA LÓPEZ - PRESIDENTA - CAMARA DE DIPUTADOS

DR. JUAN MANUEL ARTIGO - SECRETARIO LEGISLATIVO

155 - 2023

DECRETO N°

26 OCT 2023

CHILECITO,

VISTO:

La Ordenanza N° 3777/23, de fecha 12 de Octubre de 2023, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, y

CONSIDERANDO:

QUE, el Art. 97° y 107°, Inc. 2, de la Ley Orgánica Municipal Transitoria N° 6.843 y su modificatoria Ley N° 6.872, brindan al Intendente Municipal, la facultad de promulgar las Ordenanzas sancionadas por el Concejo Deliberante del Departamento y encontrándose en plena vigencia los plazos para ejercer tal facultad, el Departamento Ejecutivo Municipal estima conveniente dictar el acto administrativo que materialice las atribuciones referidas. -

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO CHILECITO

DECRETA

ART.1°).-PROMULGASE en todas sus partes la Ordenanza N° 3777/23, sancionada por el **CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO CHILECITO**, con fecha 12 de Octubre de 2023.-

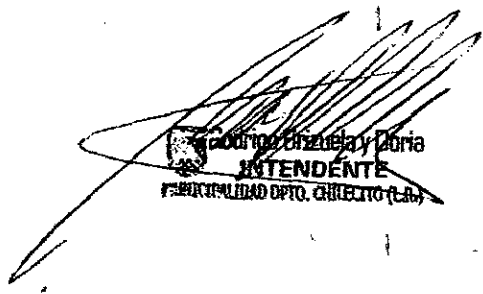
ART.2°).-POR SECRETARIA PRIVADA, INTENDENCIA MUNICIPAL, SECRETARIA DE GOBIERNO, SECRETARIA DE HACIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, SECRETARIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO, Y DEMÁS ÁREAS QUE CORRESPONDA, TÓMENSE CONOCIMIENTO Y ADÓPTENSE LOS RECAUDOS PERTINENTES.-

ART.3°).-REMITASE copia del presente Decreto de Promulgación al Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, para conocimiento.-

ART.4°).-COMUNÍQUESE, publíquese, insértese en el Registro Municipal y archívese.-


Dr. Ramón Angel Carrizo
SECRETARIO DE GOBIERNO
Y DERECHOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.P.)




Ramón Carrizo y Carrizo
INTENDENTE
MUNICIPALIDAD DPTO. CHILECITO (L.P.)